

religiosa. La preocupacion cristiana tenía demasiada fuerza para que los reformados pudieran desentenderse de ella. No sucedia lo mismo en el orden civil. Aquí la realidad de las cosas pudo más que las exageraciones del espiritualismo evangélico. Los anabaptistas quisieron introducir la comunidad por medio de la autoridad de las leyes, y en caso necesario, de la violencia. Este era el ideal cristiano, salvo la fuerza. Los reformadores no se atrevian á negar que la comunidad fuese un gran bien, porque era la doctrina del cristianismo primitivo. Sin embargo, enseñaron que la distincion de las propiedades es de derecho divino. Los Padres de la Iglesia decian lo mismo de la comunidad. Para salvar esta contradiccion, Melanchthon distingue entre el estado primitivo de la creacion y el estado que siguió á la caída. Después de la corrupcion del pecado, dice, se ha hecho necesario la propiedad individual. En este sentido es de derecho divino. La propiedad tenía tambien otros adversarios tan peligrosos como los comunistas cristianos. Los habia que sostenian que todos los bienes pertenecen al príncipe. Esta era otra manera de llegar al comunismo. Melanchthon restableció los verdaderos principios: los reyes protegen la propiedad, pero no son sus dueños (1).

La reivindicacion de los derechos individuales, de seguridad, de libertad, de propiedad, constituye el gran mérito de un folleto célebre publicado en el siglo XVI bajo el pseudónimo de Junio Bruto contra los tiranos (2): «Los cortesanos, dice Languet, conceden á los príncipes el derecho de vida y de muerte sobre sus súbditos. A todas horas se oye decir en las córtes que todo pertenece al monarca. De esta manera, lo que toma no lo usurpa; lo que no toma lo da. Esto es rebajar á los hombres al estado de animales.» Languet enseña que el príncipe no es más que el ministro y el ejecutor de la ley. En otro caso ya no es rey, sino tirano. «Su deber es conservar á cada uno lo que le pertenece, y sostener los

(1) Véanse las pruebas en JANET, *Historia de la filosofía moral y política*, t. II, páginas 47, 48.

(2) STEPHANI JUNII BRUTI CELTÆ, *Vindiciæ contra tyrannos, de principis in populum, populiq; in principem legitima potestate* (1580).

derechos de todos» (1). Estas ideas no eran peculiares de Languet, sino que son comunes á todos los escritores que proceden del cristianismo evangélico. Reaparecen en el *Diálogo de la autoridad del príncipe y de la libertad del pueblo*. El verdadero origen de la tiranía es la idea de que el poder soberano es absoluto. A esto el autor del *Diálogo* responde muy bien: «No hay más que un imperio infinito, que es el del Eterno. En cuanto á los príncipes terrestres, deben ser la ley en accion. El poder desenfrenado degenera en tiranía y así acaba. El príncipe está sujeto á la ley divina y á la de la equidad natural impresa en el corazón de todos los hombres, y sus leyes ó edictos no deben ser más que la exposicion de aquéllas.» El soberano está obligado á respetar el derecho natural. Ahora bien, según el derecho natural, los hombres tienen la facultad de defender su vida, «cuando es asaltada fuera de toda forma de derecho.» Los súbditos tienen tambien pleno poder sobre sus bienes; decir que las propiedades de los ciudadanos están á disposicion de los príncipes es resucitar la antigua servidumbre. El autor del *Diálogo* acaba por pedir tambien la libertad de conciencia: «La libertad no puede llamarse tal, si no alcanza más que á las cosas viles del cuerpo, y no á la parte más divina del hombre, que es el espíritu, para la más excelente de todas las acciones, que es la llamada piedad: porque en este caso los espíritus no se subyugan ni por el fuego ni por la espada, sino por la persuasion y por la razon» (2).

Hay, pues, derechos naturales, y entre estos derechos se encuentra la libertad religiosa: hé aquí el principio de los derechos de 1789. Pero todavía no es más que un gérmen. Ni aún la libertad de conciencia, que el autor reivindica en términos tan interesantes, no la reconoce como un derecho absoluto: admite que se establezcan penas contra los apóstatas y contra los que blasfeman de las cosas necesarias para la salvacion, así como contra los que dogmatizan (3). Hémos, pues, lejos de la libertad, tal como se la

(1) «*Qui sua cuique æquabili jure tribuerit.*» *Vindiciæ contra tyrannos*, páginas 123, 124.

(2) *Diálogo de la autoridad del príncipe y de la libertad de los pueblos, en las Memorias del Estado de Francia en tiempo de Carlos IX*, t. III, p. 57-64.

(3) *Memorias del Estado de Francia*, t. III, p. 83.

entendía en 1789; la excepción destruye evidentemente la regla. Esto prueba que los reformados, aún los más avanzados, no se habían elevado á la verdadera noción de los derechos del hombre ante el Estado. Hay más. No basta con los derechos individuales: éstos necesitan garantías. Hé aquí una palabra y una idea completamente extrañas al cristianismo. Su germen, sin embargo, se encuentra en la doctrina de los reformados: es el principio de la soberanía del pueblo. Necesitamos ver cómo este principio, que desempeña tan gran papel en 1789, procedió de una revolución religiosa, que ciertamente no lo implicaba de una manera necesaria.

N.º 2. *La soberanía del pueblo y la república.*

I.

Apénas ha estallado la revolución religiosa, cuando los papas procuran suscitar inquietudes á los príncipes, haciendo que la revolución religiosa destruya su autoridad lo mismo que la de la Iglesia. Ya hemos recordado las vivas palabras de Adriano. En las instrucciones que dió á su legado en Alemania, le recomendó que insistiese sobre el peligro inminente que amenazaba á los príncipes: «Los luteranos, dice, predicán la libertad evangélica; en realidad esta pretendida libertad no es más que un instrumento para destruir toda especie de autoridad» (1). A mediados del siglo XVI, Pablo III escribió en el mismo sentido á Fernando, rey de los romanos: «Los que abandonan la Iglesia no obedecerán tampoco á los príncipes; despues de haber hecho traición á Dios, Rey de los reyes, se verán fatalmente arrastrados por la pendiente de la defección. No hay ya valla que los contenga» (2).

¿Deben tomarse en serio estas voces de alarma? Los papas estaban interesados en quitar á los reformadores el apoyo que desde

(1) «*Omnis potestas superioritatis tollatur.*» (LE PLAT, *Monumenta concilii Tridentini*, t. II, página 145.)

(2) LE PLAT, *Monumenta*, t. III, p. 647.

un principio encontraron en los príncipes. A sus ojos los reformados eran ante todo revolucionarios; no veían en el inmenso movimiento del siglo XVI más que una insurrección contra la idea de autoridad. Es positivo, sin embargo, que Lutero no tenía nada de revolucionario. Aun en la esfera de la religión, es más bien conservador; si abandona la Iglesia, es á su pesar, y se apresura á reemplazar la autoridad de los hombres con la de la Escritura, autoridad igualmente absoluta y más tiránica en apariencia, puesto que es inmutable. En cuanto á la política, el monje sajón era literalmente un cristiano primitivo, un espiritualista exaltado, que se ocupaba más del cielo y del infierno que del mundo real: dejaba la tierra al César.

Sin embargo, pareció que los hechos dieron la razón á los temores de los enemigos de la Reforma. En toda la cristiandad la predicación de la libertad evangélica fué acompañada de disturbios é insurrecciones. No dudamos de que los reformadores procediesen de buena fe; pero los hechos fueron más allá que sus aspiraciones, hasta el punto de que los soberanos pudieron creer que la Revolución se dirigía contra ellos por lo ménos tanto como contra la Iglesia. En los Países Bajos es positivo que la Revolución tenía un carácter político. El cardenal Granvelle escribe en 1564: «Estos nuevos evangelistas no buscan más que atraerse el favor del pueblo, para influir más con él en perjuicio muy grande de la autoridad de los príncipes. La desobediencia, que es hoy tan universal en toda la cristiandad, y la conspiración tan general de los súbditos contra la autoridad de su señor, son buena prueba de esto» (1). El jesuita Estrada es de la misma opinión. Nada más natural, dice: la religión es el único freno de los hombres; cuando se les quita éste, desaparece igualmente el respeto á la autoridad civil (2).

Hay un acto famoso en la historia de las revoluciones, y es el edicto de 16 de Julio de 1581, por el cual los Estados generales declararon al rey de España depuesto de la soberanía de los Paí-

(1) GRANVELLE, *Memorias de Estado*, t. VIII, p. 253.

(2) STRADA, *Histor.*, lib. II.